

Iglesia, trastorne hasta los cimientos todo el orden de sus jurisdicciones, establezca nuevas sillas y se apropie la jurisdicción espiritual de ellas; suprima las que existen hace un gran número de siglos, y destruya la jurisdicción que la Iglesia les había dado; quite diocesanos á un obispo para darlos á otro. En una palabra, la potestad civil puede al presente lo que pudo cuando la Iglesia fué recibida en su seno; mas entonces no podían instituir obispados, someter á ellos almas sin el concurso de la Iglesia; por tanto la potestad temporal es absolutamente incompetente para la demarcación de las diócesis y de las parroquias.

Pero, se responde, el Estado que paga ó toma á sueldo á los ministros, está interesado por su parte en que el número de sus asalariados no sea excesivo: por consiguiente tiene el derecho de arreglarlos; y si estas disposiciones no vienen bien con las de la Iglesia, ¿será posible que esté obligado á pagar pastores que no juzga necesarios? ¿Hay aquí también un derecho por parte de la potestad espiritual?

No, sin duda; la potestad espiritual no tiene derecho para exigir que la potestad temporal señale sueldo á sus pastores; no puede obligarle á que los pague más que lo que quiera. La retribución de los pastores, bajo cualquier forma que sea, es un juicio puramente temporal fuera de la competencia de la Iglesia. Pero la Iglesia no tiene un poder menor que la potestad temporal para juzgar el número de pastores necesarios para cubrir las necesidades de los pueblos; á ella es á quien toca enviarlos, y enviar cuantos sea necesarios para que todas las funciones sean ejercidas en todas partes, y para que á ningún fiel le falten los auxilios

de la religión. Si el Estado y la Iglesia no se conforman acerca de este punto, ya hemos explicado lo que acontecerá: cada una de las dos potestades permanecerá en sus derechos y los ejercerá; el Estado no tendrá á sueldo mayor número de pastores que el que halle conveniente, y la Iglesia, por su parte, instituirá los que juzgue necesarios; y si en estos hubiera algunos á quienes no se les retribuiese á expensas del público, se encontrarían en el caso en que estaban los apóstoles y los pastores de la primitiva Iglesia; la caridad de los fieles y su trabajo los sostendrían: de este modo se conservarían todos los derechos, y la diversidad de decisión de las dos potestades no causaría entre ambas división alguna.

Los cismáticos, para establecer su sistema, impugnaban el principio mismo de la división de las diócesis y las parroquias. Sin duda, decían, es esencial á la religión el tener por ministros á sacerdotes y obispos establecidos unos en primero, y los otros en segundo orden; pero no es igualmente esencial que las diócesis y las parroquias estén divididas. Cuando Jesucristo dió la misión á sus apóstoles, se la dió universal y sin límites: *Id por todo el mundo, predicad el Evangelio á toda criatura*. Hé aquí los términos de que se sirve; nada se habla en esta misión acerca de la división de territorio: en todo el mundo, á toda criatura es donde cada apóstol debe anunciar la verdad. Jesucristo no les dijo: *Vosotros seréis árbitros para circunscribir los lugares donde enseñéis*.

Este raciocinio, ó prueba mucho, ó no prueba nada. Si Jesucristo, al enviar á sus apóstoles á que predicasen por toda la tierra, rechazó toda división de jurisdicción, la dis-

tribucion de los territorios es contraria al precepto divino; y en este caso, ¿ con qué derecho la asamblea nacional se permitió trazar una division semejante? Si por el contrario, las palabras del Salvador no excluyen las divisiones de jurisdiccion, ¿ que se puede concluir contra el derecho de la Iglesia para formar estas divisiones?

Examinemos en sí mismo este texto, del cual se ha abusado tanto para impugnar todas las distribuciones de territorios, al tiempo mismo en que se forma otra. Al cuerpo de los apóstoles y de sus sucesores es á quien Jesucristo dirige estas palabras: *Predicad el Evangelio á toda criatura*: la mision universal que contienen se da, pues, á todo el cuerpo ó corporacion. Los apóstoles tenian dos modos de cumplirla; ó tomando cada uno el mundo entero por objeto de su ministerio, que hubiera sido entonces universal, ó distribuyendo entre sí las diferentes partes del mundo, y marchando á anunciar el Evangelio cada uno á la parte confiada á su celo. El precepto del Salvador es por consiguiente susceptible de dos sentidos: la mision universal, que confiere al colegio apostólico para ser dada ó á cada apóstol en particular, ó al cuerpo entero para que se ejerciese distributivamente por todos los miembros. No se puede conocer con mayor seguridad cuál de los dos sentidos es el verdadero, sino por el modo con que los apóstoles y la Iglesia lo han entendido. Desde luego nadie debió comprender mejor las palabras del Salvador que aquellos á quienes se les dirigiese para que las ejecutasen; despues creemos, y este principio es la base de la fé católica, que á la Iglesia pertenece fijar el verdadero sentido de las divinas Escrituras. Así que vemos á los após-

toles, despues de la venida del Espiritu Santo, repartirse entre sí el mundo; su jefe se fija en Roma, capital del universo, Santiago queda en Jerusalem, san Andrés lleva la fé á la Acaya, san Simon á Egipto, san Judas á la Etiopia, santo Tomás á la India, y lo mismo todos los demás van á difundir á diversos lugares la luz de la fé. Así fué como cumplieron la mision universal que habian recibido: todos anuncian la verdad en toda la tierra, anunciándola cada uno de ellos en una parte del universo.

Los obispos que establecieron en pos de sí los apóstoles, fueron destinados por ellos á territorios particulares; san Pedro deja á Timoteo en Efeso y á Tito en Creta. Vemos en el Apocalipsis siete obispos colocados en otras tantas ciudades del Asia menor. Desde este primer momento de la Iglesia, la division de las diócesis ha sido constantemente su ley; la tradicion acerca de este punto no experimenta ni variacion ni interrupcion. Todos los siglos de la Iglesia depoenen, contra este principio fundamental de nuestros adversarios, que la mision de los obispos es una mision universal; todos atestiguan que jamás tuvieron los obispos semejante mision, y que ha estado en todo tiempo y en todas partes adherida y concretada á los territorios que les estaban asignados.

Los cánones apostólicos, que son de la más remota antigüedad, y que no son otra cosa, segun M. Fleury, que las reglas de disciplina dadas por los apóstoles, conservadas largo tiempo por la simple tradicion, y despues escritas, las que gozaban por este título de la más alta consideracion desde el cuarto siglo, prohiben á los obispos que celebren

órdenes fuera de sus límites en las ciudades y en los campos que no les estén sumisos, sin el consentimiento de aquellos de quienes dependen; y en caso de infracción, condenaron á la deposición al obispo que hizo la ordenación y á los que la recibieron. *Can. 36.*

San Cipriano dice expresamente que á cada pastor le ha sido asignada una porción del rebaño para dirigirla. *Ep. 55 ad Cornel.*

El primer concilio general prohíbe á todo obispo hacer ordenaciones en la diócesis de otro y disponer cosa alguna en una diócesis extrema sin permiso del propio obispo. *Conc. Nic. I, cap. 38, inter Arab.*

El concilio de Antioquia prohíbe igualmente á los obispos ir á las poblaciones que no les están sujetas á hacer órdenes y establecer sacerdotes y diáconos, sino con el dictámen y voluntad del obispo de aquella diócesis. Si alguno se atreve á oponerse á esta decisión, su ordenación será nula, y será castigado por el sínodo. *Conc. Antioch. I, an. 341, can. 22.*

El concilio de Sárdica contiene una disposición semejante. *Concil. Sard., an. 437, can. 19.*

Un concilio de Cartago celebrado en el mismo siglo prohíbe usurpar el territorio cercano, y entrar en la diócesis de su colega sin su permiso. *Can. 10.*

El papa san Celestino I recomienda, entre otras cosas, á los obispos de la Galia que ninguno cometa usurpación alguna con perjuicio de otro, y que cada uno se contuviese dentro de los límites que se le hubiere designado. *Ep. 2, ad episc. Gallie.*

El primer concilio de Constantinopla, que es el segundo de los concilios generales, quiere que los obispos no vayan á las iglesias que estén fuera de sus límites, y que no confundan ni mezclen las iglesias. *Conc. Const., an. 381, can. 2.*

El papa Bonifacio prohíbe á los metropolitanos ejercer sus funciones en los territorios que no les han sido concedidos, y extender su dignidad más allá de los límites que les son determinados. *Ep. ad Hilar., episc., Narbon., an. 422.*

El tercer concilio de Cartago prohíbe á los obispos usurpar el rebaño de otro ó invadir las diócesis de sus colegas. *Conc. Carthag. III, an. 435, can. 20.*

El papa Hilario no quiere que se confundan los derechos de las iglesias, y no permite á un metropolitano ejercer sus facultades en la provincia de otro. *Ep. ad Leon. Veran. et Victur., circa an. 465.*

Nunca, dice san Agustín, ejerceremos funciones en una diócesis ajena, á menos que no sean exigidas ó permitidas por el obispo de la diócesis donde nos encontremos. *Ep. 34, ad Euseb.*

El segundo concilio de Orleans somete, de conformidad con los antiguos cánones, todas las iglesias que se construyan á la jurisdicción del obispo en cuyo territorio están situadas. *Conc. Aurel. II, an. 511, can. 17.*

El tercer concilio, celebrado en la misma ciudad en 538, prohíbe á los obispos se lancen en las diócesis ajenas para ordenar clérigos y consagrar altares. El culpable será suspendido en la celebración de los sagrados misterios por el término de un año. *Can. 15.*

El segundo concilio de Orange declara que si un obispo construye una iglesia en una diócesis ajena, quedará sujeta á la diócesis de aquel en cuyo territorio esté situada. *Can. 10.*

El quinto concilio de Arlés pronuncia que un obispo no podrá elevar á otro grado al clérigo de otro obispo, sin que conste su permiso por escrito. *Can. 7.*

El concilio de Chalons sobre el Saona contiene la misma prohibicion. *Conc. Cabil., an. 650, can. 13.*

Los capitulares contienen una multitud de disposiciones semejantes. Nos contentaremos con citar una. Que un obispo temerario, infractor de los cánones, é inflamado de una odiosa avaricia, no invada las parroquias del obispo de otra poblacion; y que contento con lo que le pertenece no arrebatara lo que pertenece á otro. *Cap. 7, c. 410.*

No seguiremos más allá la cadena de la tradicion; pasaremos en seguida al concilio de Trento, el cual confirmó esta ley de todos los siglos de la Iglesia, prohibiendo á todo obispo el ejercicio de las funciones episcopales en la diócesis de otro, á no ser con el permiso del obispo de aquel territorio, y sobre los súbditos sumisos á este ordinario. Si se falta á esta disposicion, el obispo será suspendido del pleno derecho de sus funciones pontificales, y los que hubieron sido ordenados de este modo, quedarán privados de ejercer su orden. *Sess. 6, de reform., cap. 5.*

En vista de esta multitud de autoridades, podemos inferir que no ha habido tiempo alguno en la Iglesia en que se haya considerado como universal la mision dada á los obispos; que por el contrario se ha reconocido constantemente

y en todas partes, desde el tiempo de los apóstoles hasta nuestro siglo, como una ley positiva, que la mision y la jurisdiccion de cada obispo están circunscritas en los límites de la diócesis para la que es consagrado. Luego, si esta ley ha estado perpétuamente en vigor en toda la Iglesia desde los apóstoles, es incontestable que emana de ellos y que forma parte de las tradiciones apostólicas, las cuales no son otra cosa en sí mismas que la expresion de los preceptos recogidos por los apóstoles de boca de su divino Maestro. Los apóstoles no habian aun confirmado su gloriosa carrera, y ya el principio de la division de jurisdicciones y de la separacion de territorios entre los obispos que habian instituido estaba reconocido: habia sido, pues, establecido por ellos. Tal es por otra parte el principio enseñado en todo tiempo en la Iglesia católica, que hace parte de su doctrina acerca de la autoridad de la tradicion, por la cual ha confundido frecuentemente los errores que se suscitaban en su seno. Todo lo que se conoce universalmente y cuyo origen antiguo se ignora, debe atribuirse á la tradicion apostólica.»

Es visiblemente opuesta al espíritu del cristianismo la constitucion que proscribía los votos monásticos, tan conformes á los consejos del Evangelio, tan venerados siempre en la Iglesia, y que se queria sin embargo hacer ver como contrarios al derecho natural; esta constitucion que, bajo pretexto de hacer revivir la disciplina antigua por medio de una doctrina saludable, no hizo otra cosa que introducir el desorden é innovaciones deplorables; esta constitucion que, sin consideracion para con las fundaciones más respetables por su objeto mismo de utilidad, las suprime todas

arbitrariamente con desprecio de las formas canónicas; esta constitucion, en fin, que restableciendo respecto á las elecciones en modo nuevo y enteramente inaudito, las confia indiferentemente á todos los ciudadanos, fieles, herejes, judios ó idólatras, sin la menor influencia del mismo clero contra el ejemplo de todos los siglos cristianos y de todas las naciones civilizadas ó bárbaras. Luis XVI, aunque instruido de qué modo consideraba la sede apostólica la constitucion civil del clero, tuvo la debilidad de sancionar el 24 de agosto de 1790 unos decretos que la Santa Sede no aprobaba.

El 30 de octubre, treinta obispos, diputados en la asamblea nacional, firmaron un escrito que se hizo célebre, bajo el titulo de *Exposicion de principios acerca de la constitucion civil del clero*. Esta exposicion reclamaba la jurisdiccion esencial á la Iglesia, el derecho de fijar la disciplina, hacer reglamentos, instituir obispos y darles una mision, derechos que los nuevos decretos la arrebatában por completo. Se quejó de que se hubieran suprimido tantos monasterios; de los decretos que cerraban unos asilos consagrados á la piedad; que pretendian anonadar unas promesas hechas á Dios, y que se empeñaban en derribar unas barreras que la mano del hombre no habia puesto. Los obispos pedian por conclusion que se admitiese el concurso de la potestad eclesiástica para legitimar todos los cambios que pudieran verificarse; que se acudiese al papa, sin el cual no se debe tratar ningun asunto de importancia en la Iglesia; que se autorizara la convocacion de un concilio nacional ó de concilios provinciales; que no fueran rechazadas todas las proposiciones del clero; en fin, que no se creyera

que era lo mismo tratar acerca de la disciplina de la Iglesia que de la policia de los Estados, etc. Ciento diez obispos franceses, ó que tenian ciertas extensiones de sus diócesis en Francia, se unieron á los treinta obispos de la asamblea y la *Exposicion de los principios* llegó á ser un juicio de toda la Iglesia de Francia.

La Sorbona se unió al episcopado y al explicarse acerca de este asunto trató ménos de ilustrar á los autores de la constitucion que de poner en guardia á los hombres sencillos y poco instruidos cuya buena fé pudo haber sido sorprendida por otros declamadores.

Desde que su carta fué conocida del público, los constitucionales, previendo que les seria necesario luchar contra la oposicion que iba á presentarles esta sana parte del clero, siempre invariablemente adherida á la inviolabilidad de las leyes y derechos de la Iglesia, reclamaron un decreto « que sujetase á los obispos, á los que antes de ahora eran arzobispos y á los curas que se habian conservado en el ejercicio de sus funciones, á que jurasen solemnemente vigilar con esmero sobre los fieles de sus diócesis ó de sus curas, para que fueran fieles á la nacion, á la ley y al rey, que conservarían con todo su poder la constitucion decretada por la asamblea nacional y aceptada por el rey.» Todos los sacerdotes que sin haber prestado el juramento, continuasen en el ejercicio de sus funciones, debían ser castigados como perturbadores del reposo público, perseguidos juridicamente y privados del titulo y de los derechos de ciudadano. Luis XVI sancionó tambien este decreto el 26 de diciembre de 1790. En la asamblea nacional, donde se hallaban cuarenta y

siete obispos, treinta y cinco abades ó canónigos y doscientos ocho curas párrocos y casi setenta eclesiásticos más, se sujetaron á la constitucion civil del clero. De ciento treinta y cinco obispos franceses, cuatro solamente se alistaron bajo los estandartes del cisma; el cardenal de Brena, arzobispo de Sens; de Talleyrand, obispo de Autun; de Jarente, obispo de Orleans, y de Savines, obispo de Viviers. Inmediatamente despues de la denegacion del juramento por parte de los titulares fieles, obispos y curas párrocos, las elecciones proveyeron á su reemplazo.

Mas no era suficiente hacerse elegir por las asambleas; era preciso hallar prelados que quisiesen dar la consagracion episcopal. El obispo de Autun, acompañado de los de Lydda y de Babilonia, se atrevió á consagrar el 25 de enero de 1791 á los curas Expilly y Marolles, por obispos de Finisterre y del Aisne; porque despues de la nueva constitucion los obispos eran designados, no por el nombre de la poblacion en que se establecian, sino por el del departamento que formaba su diócesis. Y si Talleyrand pudo comunicar á los electos el carácter episcopal, no estaba en su poder el dar la confirmacion y la institucion canónica, ni conferirles sobre sus departamentos una jurisdiccion que él mismo no tenia. La antigua disciplina, invocada por los defensores de la constitucion del clero, atribuia el derecho de confirmacion á los metropolitanos ó á los concilios provinciales; y ni los unos ni los otros confirmaron los nuevos obispos, quienes carecieron de mision.

Así se consumó el cisma deplorable, por medio del cual se habia querido despedazar la Iglesia, esperando que se le hiciese una guerra más terrible aun.

Uniéndose á los obispos de Francia para proibir las novedades de la constitucion civil del clero, Pio VI no dejó excusa á los obispos departamentales. En el Breve de 10 de marzo de 1791, dirigido especialmente á los prelados diputados en la asamblea nacional, el papa discute muchos articulos de constitucion civil. En el de 13 de abril, dirigido á los obispos, al clero y á los fieles de Francia, cita con elogio la *Exposicion* de los treinta prelados, á cuya doctrina llama doctrina de la Iglesia galicana; deplora la defeccion de los cuatro obispos, sobre todo la del que habia prestado sus manos para la consagracion de los constitucionales; declara las elecciones de los nuevos obispos ilegítimas, sacrilegas y contrarias á los cánones, así como la ereccion de las sillas creadas por las nuevas leyes; pronuncia que las consagraciones son criminales, ilicidas y sacrilegas; que los consagrados quedan privados de toda jurisdiccion y suspensos de toda clase de funciones episcopales; manda á todos los eclesiásticos que juraron la constitucion se retractasen en el término de cuarenta dias, so pena de quedar suspensos del ejercicio de todas las órdenes y sujetos á la irregularidad si ejercian sus funciones sin retractarse del juramento. Así el juramento, por cuyo medio habia pretendido la asamblea ligar los miembros del clero á su nueva constitucion, fué declarado impio por el papa.

Con el juicio de la Santa Sede coincidieron en Francia los escritos de los obispos ó de eclesiásticos del segundo orden y aun de muchos jansenistas que minaron esta constitucion, obra de su partido, quienes no participaban de todos sus excesos. A estos ataques los constitucionales opusieron vanas

respuestas: *La Concordancia de los verdaderos principios de la Iglesia, de la moral y de la razon sobre la constitucion civil del clero, por los obispos de los departamentos, miembros de la asamblea constituyente*; escrito que un Breve del 19 de marzo de 1792 declaró contener opiniones erróneas, cismáticas y heréticas, proscriptas y refutadas mucho tiempo antes.

El 3 de mayo de 1791 los prelados autores de la *Exposicion*, respondiendo á la Santa Sede, la ofrecieron sus dimisiones, á fin de que pudiera seguir las vias más propias para volver de nuevo la paz; mas Pio VI no aceptó este sacrificio, entonces inútil, porque el error hubiera triunfado de él sin reconocerse.

La asamblea legislativa, que sucedió á la constituyente, partiendo del principio de que, jurando fidelidad á la constitucion general del Estado, se prometia implicitamente conformarse con las disposiciones de la constitucion civil del clero, decretó el 29 de noviembre que los eclesiásticos culpables de no haber prestado *juramento civico* á la constitucion serian reputados sospechosos de rebelion contra la ley y de malas intenciones contra la patria; que serian privados de toda pension y sueldo; que finalmente serian confinados en la poblacion que la administracion departamental señalase para su destierro ó su prision; pero Luis XVI puso su *veto* á este decreto, como tambien al de 26 de mayo de 1792, que condenaba á los eclesiásticos no juramentados á la deportacion. Habiéndose decretado esta pena por la Convencion de 26 de agosto siguiente contra los sacerdotes que negaron el juramento á la constitucion civil del clero,

más de cincuenta mil proscritos cubrieron los caminos del destierro, y los asesinatos comenzaron en todos los puntos de la Francia.

El 6 de abril anterior, dia mismo del Viernes santo, habiéndose prohibido por un decreto toda costumbre eclesiástica y religiosa, dos obispos constitucionales preludieron, quitándose su cruz, su futura apostasia.

Entre diez y siete que ocupaban asiento en la Convencion dos solos rehusaron declarar culpables á Luis XVI; nueve estuvieron por la detencion, y cinco por la muerte. Diez y ocho sacerdotes constitucionales entre veinte y cinco votaron tambien la pena capital.

Al escándalo de la conducta politica los constitucionales añadieron el de las costumbres: muchos de sus obispos autorizaron con su ejemplo el matrimonio de los religiosos y eclesiásticos apóstatas.

Se llenó la medida por medio de vergonzosas abjuraciones y la defeccion del clero constitucional, siguiendo las huellas de los enemigos de la religion; se proscibió el culto en Paris y en los departamentos.

Este clero tan complaciente no se libró sin embargo de la persecucion que habia llegado á ser general; mas esta clase de obispos ó sacerdotes que perecieron no fueron inmolados por la causa de la religion: «sucumbieron victimas de venganzas particulares, ó envueltos en las pretendidas conspiraciones que inventaba Robespierre.»

El relato que acaba de leerse nos dá una triste idea del estado de degradacion á que habia llegado en los últimos años del siglo xviii una gran parte del clero de Francia.

¡Qué ocasion tan preciosa para que se hubiesen repetido los actos de heroismo que encontramos consignados en las páginas de la historia de la primitiva Iglesia! Aquella persecucion tan encarnizada contra la religion pudo haber llenado el cielo de mártires. El ejemplo de un clero fiel sacrificándose en cumplimiento de sus deberes hubiese sido de grande edificacion para el pueblo, y ¿quién sabe? tal vez la revolucion se hubiese contenido sin llegar á sus últimos lindes. Empero el alma se entristece, al considerar tantos obispos y sacerdotes formando parte de aquella asamblea impia que hizo correr la sangre del mejor de los reyes; tantos obispos y sacerdotes que olvidados de sus deberes habian caido en la más miserable y vergonzosa apostasia.

En esta parte los españoles hemos sido más afortunados. Nuestra revolucion de 1868 que hizo astillas el trono de San Fernando, se hizo notable por su odio contra la Iglesia: el clero fué perseguido, muchos templos echados por tierra y algunos destinados á usos profanos, como cuarteles, etc. En nuestra asamblea constituyente hubo tambien obispos y sacerdotes, pero fueron ministros de la Iglesia llenos de fé y de valor, que defendieron de un modo denodado y enérgico los derechos de la religion entre sus mayores enemigos. No consiguieron á pesar de sus esfuerzos sacar á salvo en aquellos aciagos dias la causa de la verdad, más como quiera que la virtud verdadera resplandece siempre y no puede ménos de ser respetada hasta por sus más encarnizados enemigos, la palabra evangélica de aquellos sacerdotes fué escuchada con respeto por los mismos que se habia propuesto llevar á cabo la obra de destruccion.

¿Cuántos obispos faltaron á sus deberes? Ninguno. Nos complacemos en consignarlo. El episcopado español, unido y compacto, no tuvo más que una voz unánime, y todos, absolutamente todos hubieran aceptado la expatriacion, la muerte misma antes que faltar en lo más mínimo á sus sagrados deberes, ni dejar de estar unidos, estrechamente unidos á la cátedra de Pedro. En cuanto al resto del clero hubo algun apóstata, que al romperse la unidad católica y ser declarada la libertad de cultos, se hizo protestante. Pero, en un clero tan numeroso como el de España, ¿cuántos ejemplares de esto pudiéramos presentar? Con dificultad pudiéramos citar media docena de estos clérigos desgraciados, alguno de los cuales entró en la secta protestante por las puertas del matrimonio, que siempre ha sido la concupiscencia de la carne la que ha trabajado por arrojar á las almas timoratas desde la cumbre de la virtud al abismo del vicio y de la maldad. Lo decimos con santo orgullo: el clero español, dirigido siempre por santos Prelados, se ha presentado en todas épocas hasta en las más tristes y peligrosas, como un espectáculo admirable. Ni la persecucion, ni la miseria á que se le ha sujetado, ni la falta de proteccion que ha encontrado en las altas esferas, han podido separarle un momento del cumplimiento de sus sagrados deberes. Durante el tiempo de la última revolucion á que hemos hecho referencia, vimos venerables curas párrocos de pueblos de nuestras montañas acudir á trabajar al campo ó como peones en las obras para procurarse un pedazo de pan que les negaba la nación que habia despojado antes á la Iglesia de sus bienes propios; pero no les vimos abandonar

sus rebaños, admitir las nuevas ideas ni hacer traicion á su ministerio. ¿No nos hemos de creer muy honrados con pertenecer á este clero, siquiera ocupemos en él el lugar postero?

¡Oh! No fué tan afortunada la Francia en su sangrienta revolucion. Ya hemos visto el gran número de sacerdotes y de obispos que se adhirieron á la constitucion civil del clero, herética y cismática apostatando miserablemente y rompiendo los lazos de unidad con la Santa Sede. Al consignar estos hechos; al hacer la comparacion que acaba de leerse no entra en nuestro ánimo el desprestigio á la nacion vecina, donde no faltaron tambien ministros de la religion victimas de su fidelidad: pero como historiadores, nos debemos á la verdad y estamos en el caso de proclamarla muy alto. Lamentamos los males que hemos reseñado, pero al mismo tiempo bendicimos á Dios, que no ha permitido en su altísima Providencia que la España los experimente semejantes.

Y hecha esta digresion que nos ha parecido oportuna, continuaremos el relato de las desgracias de Francia que venimos trascribiendo, debido á la pluma del abate Bergier.

«Más de la mitad de las sillas constitucionales quedaron vacantes por muerte, apostasia y abandono; el cisma por consiguiente tocaba á su término, cuando ciertos espiritus fogosos acometieron la empresa de perpetuarle. No podian resolverse á no ser ya nada, despues de haber creido ser en efecto alguna cosa.

A favor del decreto de 21 de febrero de 1795, Saurine, Desbois, Gregoire y Royer, obispos de las Landas, de la

Somme, de Loir y Cher y el de Ain, formaron en Paris, bajo el titulo de *Obispos reunidos*, un comité, el cual se invistió de la mision de conservar el cisma. Tal fué el objeto de la enciclica que dirigieron el 15 de marzo á los demás obispos constitucionales y á las iglesias vacantes, como el de la imprenta-biblioteca, llamada *cristiana*, en virtud de la cual reproducian las obras favorables á su partido, y especialmente la coleccion semanal adornada con el falso titulo de *Anales de la religion*. El furor de los cismáticos se enconaba con las retractaciones que disminuian su número. Una segunda enciclica publicada el 13 de diciembre fué como un nuevo código que se queria sustituir á la constitucion civil del clero, cuyos defectos no se disimulaban ya desde el momento en que fué anonadada; las firmas de los obispos que habian tomado poco tiempo antes el nombre de los departamentos en que se hallaban establecidos, y que entonces adoptaban por el contrario el nombre de las ciudades en donde residian, defraudaron la esperanza de que se les podria confundir con los prelados á quienes habian pretendido despojar. Además del periódico y la imprenta de donde salian estas provocaciones al cisma, se tentó otro medio de falsear la opinion, formando bajo el nombre de *Sociedad de filosofia cristiana* una especie de academia, cuyo objeto aparente era defender la religion contra los ataques de los incrédulos; mas cuyo verdadero objeto era sostener y propagar la Iglesia constitucional. A despecho de estos medios las retractaciones se multiplicaron.

Sin embargo, á proporcion que las nuevas elecciones hacian prevalecer á hombres extraños á la revolucion las per-

secuciones ejecutadas contra los sacerdotes, por haberse negado á prestar juramento, aparecian más odiosas. El Consejo de los quinientos revocó la ley de deportacion y las demás penas lanzadas contra los eclesiásticos fieles, á los cuales reintegró en sus derechos; y el consejo de los ancianos sancionó esta resolucion el 24 de agosto de 1797. Pero á consecuencia de la reaccion del 18 fructidor, el Directorio autorizado para deportar á los sacerdotes usó sin reserva de esta arma terrible.

Los *reunidos* ensayaron por medio de la creacion de presbiteros, y la celebracion de sínodos, un falso concilio, el cual se abrió el 15 de agosto de 1797. Gregoire, que era el alma de esta asamblea, como igualmente de todo su partido, le presentó, acerca de los trabajos de los obispos *reunidos*, una reseña más digna de figurar en los registros de un club que en las actas de un concilio. El 24 de setiembre se decretó un plan de pacificacion con el clero ortodoxo; por una extravagante contradiccion se declaró aún que no se podia tratar ni con los obispos que estaban fuera de Francia, ni con los que habian permanecido en el reino, no habiendo prestado los juramentos exigidos; restriccion que hacia derisoria la afrenta anunciada por los constitucionales de ceder el puesto al obispo antiguo en los sitios donde no existiese alguno. Despues de haber escrito á Pio VI, el falso concilio se separó el 12 de noviembre. Este conciliábulo, presentado por unos como una imagen fiel del concilio de Nicea, fué escarnecido por los demás, quienes le echaron en cara el no haberse atrevido á tomar una determinacion en favor del matrimonio de los sacerdotes y del uso de la

lengua vulgar en los oficios. El falso concilio habia exhortado vivamente á nombrar obispos en todas partes cuyas sillas se hallaban vacantes; tambien habia erigido sillas aun para las colonias, sin consultar ni á los habitantes ni á los que gozaban de jurisdiccion en aquellos paises.

Mauviel, secretario de los *reunidos*, electo obispo de Cayes, y consagrado en 1800, se marchó á Santo Domingo, donde no consiguió acreditar el cisma constitucional. Entonces el 18 brumario acababa de derribar al Directorio; y Bonaparte, que queria granjearse las voluntades, hizo cesar las deportaciones. No se prescribió tanto respecto á los eclesiásticos como á los funcionarios, más que esta fórmula: «Prometo fidelidad á la constitucion,» empeño que algunos creyeron poder contraer.

El partido constitucional manifestó con escándalo su obstinacion en el cisma, moviendo obstáculos en punto á las negociaciones relativas al concordato. La política de los cismáticos se interesaba en hacer creer que ellos formaban la mayor parte del clero; que ocupaban casi todas las iglesias; que tenian un episcopado completo: se agitaban, singularmente al principio de 1801; tuvieron sínodos y concilios metropolitanos, y aun convocaron un concilio nacional. Si Bonaparte los dejó tener esta asamblea, precisamente en la época en que negociaba con la Santa Sede, fué porque Fouché, el cual protegía á los constitucionales, le habia persuadido á que los dirigiese y se sirviera de ellos como de un espantajo para obligar á Pio VII á que concediese todo cuanto se queria alcanzar de él. El pretendido concilio se

abrió el 29 de junio, y se separó el 16 de agosto, un mes despues de haber firmado el concordato.

El Breve *Post multos labores*, con fecha del 15 de agosto y relativo á los obispos constitucionales, encargaba al arzobispo de Corinto, uno de los negociadores del concordato, que los exhortara á volver de nuevo á la unidad, á someterse al juicio de la Santa Sede acerca de los asuntos eclesiásticos de Francia, y á renunciar las sillas que habian ocupado sin la institucion apostólica. Comprimidos por el temor que inspiraba Bonaparte, los constitucionales que eran entonces en número de 59, de los cuales 30 fueron electos en virtud de la constitucion civil del clero y 29 en virtud de las formas arbitrarias, hicieron su acta de dimision en manos del gobierno, á excepcion de Sabines, obispo de la Ardecha. Algunos publicaron actas particulares en esta ocasion, y Gregoire, entre otros, pretendió haber subido á la silla de que hacia dimision, sin ninguna oposicion canónica: ¡como si los Breves de Pio VI en 1791 y 1792, como si las reclamaciones de los obispos despojados, de los cabildos y del clero, como si tantos escritos contra las innovaciones no fueran canónicos y pudieran considerarse como nulos!

Cuando se trató de proveer las sillas recientemente instituidas, fueron designados 18 antiguos arzobispos ú obispos, y por una compensacion fatal se escogió tambien á 12 constitucionales, haciendo Fouché prevalecer la opinion de que el mejor medio de extinguir las divisiones era el de refundir los dos partidos. Las instrucciones del legado Caprara contenian que no se admitiese á los constitucionales

sino en virtud de pruebas de su sumision á los juicios del papa; mas reconociéndose apoyados por Fouché y contando con la debilidad de Caprara, se negaron á firmar la carta que este último les presentó. Bernier, uno de los negociadores franceses del concordato, propuso entonces al legado suscribiera él mismo una declaracion que no dejase duda alguna acerca de la vuelta de los constitucionales á la unidad católica, y que la pusiera al abrigo de las representaciones de la Santa Sede. Habiendo Caprara aceptado esta oferta, hizo firmar á los cismáticos obstinados una fórmula concebida en términos generales; despues se atrevió á declarar por escrito que les habia remitido el decreto de absolucion del legado, el cual habia sido recibido con el debido respeto. En virtud de esta afirmacion, los constitucionales alcanzaron sus bulas de institucion canónica. Pio VII debió creer que todo habia sucedido como lo apetecia; mas el secreto se divulgó bien pronto por muchos obispos constitucionales, los cuales se jactaron públicamente de no haberse retractado, y cuyo ejemplo alentó la resistencia de los sacerdotes cismáticos esparcidos en los departamentos. Sin embargo, algunos prelados se separaron sucesivamente del partido, y no quedó más que un pequeño número de obispos endurecidos en su oposicion á los juicios de la Santa Sede.

Estos prelados quisieron á todo precio asistir á la consagracion del emperador, sin haber cumplido las condiciones que el papa habia estipulado sobre esto. A estas palabras conservadas en una fórmula trazada por el cardenal Fesch y el ministro Portalis: «Sumision á los juicios acerca de los

asuntos *eclesiásticos* de Francia.» el contumaz Le Coz, arzobispo de Besanzon, substituyó estas otras: « Acerca de los asuntos *canónicos* de Francia.» Pio VII, viendo que en realidad nada se habia alcanzado de los refractarios obstinados, invitó á Napoleon á tomar las medidas necesarias para que el jefe de la Iglesia no se encontrase comprometido, y para que nada pudiera turbar y mancillar la ceremonia de la consagracion.

Los obispos constitucionales recibieron despues de este modo muy terminante de acceder al deseo del soberano pontifice, suscribiendo la fórmula siguiente: « Santísimo Padre, no vacilo en declarar á V. S. que desde la institucion canónica entregada por el cardenal legado, me he adherido de corazon y de entendimiento al gran principio de la unidad católica, y que todo cuanto se me hubiese supuesto ó haya podido deslizarse en contra de este principio, no ha entrado nunca en mis intenciones, habiendo tenido siempre por máxima el vivir y morir católico, y por tanto profesar los principios de esta religion. Afirmo que estoy dispuesto á dar mi vida por enseñarla é inspirársela á todos los católicos. Así declaro ante Dios que profeso adhesion y sumision á los juicios de la Santa Sede acerca de los negocios *eclesiásticos* de Francia.» Los refractarios obedecieron, y si muchos parecieron volver despues sobre esta conducta, estas variaciones no se deben considerar sino como hechos aislados.

A estas retractaciones es preciso añadir las de muchos obispos cismáticos que no habian sido promovidos á ocupar nuevas sillas despues del concordato, y que repararon con

más ó ménos claridad su conducta pasada. Numerosos ejemplos de vuelta á la unidad tuvieron lugar entre los sacerdotes constitucionales en la época de este concordato. La mayor parte de aquellos que no los habian aun imitado se rindieron por fin despues de la restauracion. Quedaron á la verdad en diferentes diócesis algunos sacerdotes afectos á los principios bajo los cuales la constitucion civil del clero se habia establecido; pero no formaron cuerpo y estaban sumisos exteriormente á los obispos.

La revolucion de 1830 pareció á Gregoire una circunstancia favorable para resucitar el cisma, y entabló negociaciones con el duque de Orleans, á quien esta revolucion acababa de hacer rey; mas la intervencion de Mr. de Quelen, arzobispo de Paris, las desbarató felizmente. Gregoire murió en 1831 sin haber visto realizarse su desvarío, y sin haber salido, aun en presencia de la tumba, de su deplorable ceguedad.»

Hemos reproducido fielmente la victoriosa refutacion de M. de la Luzerne á las pretensiones de los constitucionales y las reflexiones que á ellas añade el erudito autor del *Diccionario de Teología*. Los frutos que produjo el filosofismo en Francia, y el que dió aquella asamblea, que puso su mano en el Arca santa, esto es, que se metió en legislar en los asuntos de la Iglesia, usurpando una potestad que en ningun modo le competia, ya lo hemos visto. Se perturbaron las conciencias, hubo gran número de apostasias, y el jefe supremo de la Iglesia hubo de derramar lágrimas de amargura..... lágrimas que no tardaron en caer sobre la Francia, cuya gran revolucion es una de las más cruentas y horrorosas que registran los fastos de la historia.

Ahora podríamos extender nuestras reflexiones á otros paises, y fácil nos sería demostrar que no hay ventura para los pueblos cristianos que por cualquier motivo que sea se apoderan de los bienes del santuario, ó legislan anticanónicamente, menospreciando los paternales avisos del que ha sido por Dios constituido sobre la tierra vicario de Jesucristo, y cabeza visible de la santa Iglesia. ¿Qué nacion ha encontrado prosperidad; cuál ha visto en desahogo su hacienda por haberse apoderado de los bienes de la Iglesia? ¿Qué tranquilidad han experimentado los que han puesto á discusion las cosas santas, y las asambleas que han pretendido osadamente tomar el carácter de concilios generales ó nacionales?

Fijémonos por última vez en Francia. En las épocas en que esta nacion se ha conservado fiel á la religion ha llegado á ser la más próspera y envidiada de Europa. En las diferentes ocasiones en que ha roto los lazos religiosos y ha pretendido hasta abolir á Dios, desterrándole del seno de sus asambleas, no ha experimentado otra cosa que desgracias y ruinas. En los dias que estas páginas escribimos se libra allí una nueva batalla contra la religion. ¿Cuál será el resultado? No es necesario ser profeta para señalarlo. La Francia se halla profundamente dividida, y el que es la Verdad por esencia ha dicho: *Que todo reino dividido en sí mismo será desolado.*

CAMISARDOS.

Con este nombre fueron distinguidos los calvinistas de Cevenas en Francia, que querian pasar por profetas al principio del siglo XVIII. Se les dió tal nombre porque usaban sobre sus vestidos una camisa, ó segun otros á causa de una especie de chaqueton que vestían, igual al que usan los labradores de las montañas de aquel pais.

Despues de la revocacion del edicto de Nantes, el calvinismo quedó casi extinguido en Francia; los restos de este partido, dispersos en las diferentes provincias, se vieron obligados á ocultarse, no encontrando recurso humano que pudiera ponerlos en estado de hacer fuerza á Luis XIV para que les concediese los privilegios y la libertad de conciencia que habian disfrutado en los reinados anteriores. Para sostener la fé de sus restos dispersos tenian necesidad de recursos extraordinarios, de prodigios. Durante los cuatro años que siguieron á la revocacion del edicto de Nantes lograron brillar en todas partes entre los reformados. Al rededor de los lugares donde antes tenian sus templos se elevaban voces que asemejaban al cántico de los salmos, al modo que los protestantes los cantaban: hacían creer que esta melodía era celestial, y las voces angélicas cantaban los salmos segun la version de Clemente Marot y de Teodoro de Beza. Estas voces fueron oidas en diferentes puntos: ministros fugitivos fueron escoltados hasta que franquearon

las fronteras del reino y llegaron á pais donde podian permanecer con seguridad.

Los prodigios y las visiones en un partido oprimido anuncian casi siempre profetas destinados á sostener la fé, por la esperanza de una dichosa libertad : doquiera que se publicaban leyes contra los pretendidos reformados, para impedir el ejercicio de su culto ó desterrar á los refractarios, aparecian profetas que anunciaban que aquella opresion terminaria.

Asi, pues, luego que la severidad de los decretos de los emperadores debilitó el partido protestante en los Estados de la casa de Austria, Kotterus, Drabicius, Commenio y otros anunciaron la destruccion de aquella dinastia por ejércitos que vendrian asi del Norte como del Oriente.

Jurien que deseaba más ardientemente que otros protestantes la destruccion de la Iglesia romana, vió en todos aquellos fanáticos que quisieron pasar por profetas, hombres inspirados. El concurso de todos ellos no le permitió dudar que Dios habia determinado destruir el papismo ; pero encontró en las predicciones de estos nuevos profetas dos cosas chocantes que no le permitieron llegar á la conviccion. Determinó sondear él mismo los oráculos divinos para encontrar alguna cosa más precisa sobre el triunfo de la religion protestante. Hizo sus investigaciones en los oráculos que predecian los destinos de la Iglesia en el Apocalipsis, y encontró en el capitulo xvi la historia completa de la ruina del papismo (1). ¡ Es á donde podia llegar la alucinacion!

Entonces este ministro anunció al mundo la destruccion

(1) Accomplissement des prophéties, Brueys, Hist. du Fanatisme, L. 1, p. 400.

de la Iglesia romana y al triunfo del calvinismo. Él decia que este triunfo se llevaria á efecto de la manera más gloriosa.

Segun él, este cambio se haria sin efusion de sangre, ó al ménos derramándose muy poca, pues que no se habia de hacer por la fuerza de las armas, sino por la efusion del espíritu de Dios.

Ministros protestantes adoptaron las ideas de Jurieu, las llevaron á Cevenas y persuadieron á sus habitantes, despues de estar convencidos ó animados por los enemigos de la Francia, que querian aprovecharse del fanatismo de los calvinistas, para excitar una guerra civil ó de religion (1).

Un viejo calvinista llamado Serra, reunió en su vecindad quince jóvenes, que sus padres le confiaron voluntariamente. Estos jóvenes no habian recibido por primera leccion de cristianismo otra cosa que un sentimiento de horror y de aversion hacia la Iglesia romana. Tenian, pues, una disposicion natural al fanatismo : por otra parte eran muy ignorantes y habitaban entre unas montañas, en un lugar cubierto de espesos bosques, rodeados de rocas y de precipicios, alejados de todo comercio, y profesaban un profundo respeto á Serra á quien todos los protestantes del canton reverenciaban como uno de los héroes del partido protestante.

Serra les decia que Dios le habia comunicado su espíritu, y que él tenia el poder de comunicarlo á quien creia digno de ello, y que por lo tanto les habia escogido para hacerlos profetas y á las mujeres profetisas, con tal de que ellos qui-

(1) *Ibid.*, part. II. Unité de l'Eglise, préface.

siesen prepararse para recibir tan gran don de la manera que Dios le habia prescrito : los jóvenes encantados del destino que les esperaba se sometieron á todo cuanto Serra les ordenó.

La primera preparacion para recibir el don de profecía fué un ayuno de tres dias, despues del cual, Serra los ilusionó con visiones, apariciones, etc. Llenó la imaginacion de aquellas gentes de imágenes las más espantosas y de las más magnificas esperanzas: les dió por guia el Apocalipsis, les habló del Antecristo, de la destruccion de su imperio, de la restauracion de la Iglesia, y les añadió que el papa era este Antecristo, que el imperio que debia ser destruido era el papismo, y que la restauracion de la Iglesia era el restablecimiento de la pretendida Reforma.

Serra enseñó al mismo tiempo á sus profetas á acompañar sus discursos con ciertas posturas propias para imponer á los sencillos: se echaban boca arriba, cerraban los ojos; procuraban hinchar el estómago y garganta, y caian en un sopor ó adormecimiento profundo: se despertaban de pronto y explicaban con un tono audaz todo lo que se presentaba á su imaginacion.

Luego que alguno de los aspirantes al don de profecía estaba en estado de ejercer este ministerio, el maestro reuniendo á todos ellos colocaba en medio al pretendiente, y le decia que era llegado el tiempo de su inspiracion: despues, tomando un aire grave y misterioso, le echaba su aliento en la boca, y le declaraba que habia recibido el espíritu de profecía, en tanto que los demás asistian con respeto al nacimiento del nuevo profeta, y suspiraban en se-

creto por el dia en que ellos obtendrian igual dicha. Bien pronto Serra no pudo contener el ardor que habia comunicado á sus discípulos y los envió á diferentes puntos para que ejerciesen sus funciones.

En el momento de su partida les exhortó á que comunicasen el don de profecía á los que encontrasen dignos de ello, despues de haberlos preparado de la misma manera que habian sido ellos preparados, reiterándoles las seguridades que les habia dado de que todo lo que predicaran sucederia infaliblemente.

Los espíritus de los pueblos á los que se dirigieron estaban dispuestos á escuchar con respeto á los nuevos profetas: sus predicciones, la lectura de las cartas pastorales de Jurieu, las rocas y montañas en que habitaban, su odio extremado contra los católicos, todo contribuia á hacerles escuchar con entusiasmo á cualquiera que les anunciaba la destruccion del catolicismo.

Entre los discípulos de Serra, se distinguieron dos muy principalmente, que fueron la pastora de Crest, por sobrenombre la bella pastora, y Gabriel Artier, del lugar de Clieu, en el Delfinado.

La pastora de Crest se dirigió á Grenoble, donde despues de haber permanecido algun tiempo fué detenida y despues se convirtió. Los otros discípulos de Serra se esparcieron por el Delfinado y otros puntos de los contornos, multiplicándose tanto su número que habia pueblos enteros cuyos habitantes eran todos profetas. Veianse estas tropas de dos ó trescientos pequeños profetas, reunirse en una noche, predicar y profetizar en público en medio de los pueblos,

siendo escuchados por una multitud de oyentes, que se arrodillaban para recibir los oráculos.

Si en la asamblea se presentaban algunos grandes pecadores, los predicadores los llamaban: los hacían caer en grandes convulsiones, y después colocaban las manos sobre la cabeza de cada uno de ellos, exclamando: *Misericordia y gracia*, exhortándoles al arrepentimiento, y al público á rogar á Dios que les perdonase: si los pecadores se arrepentían sinceramente, caían en tierra como muertos, y experimentaban una felicidad extraordinaria.

Esta especie de ministerio no era ejercido solamente por personas de edad madura y de un carácter respetable, sino hasta por pastores de quince y diez y seis años, y alguna vez de ocho ó nueve, que se juntaban teniendo consistorio en el que obligaban á cincuenta ó sesenta penitentes á hacer reparación de su apostasia, esto es, de haber vuelto á las creencias de la Iglesia romana: estos jóvenes ejercían sus funciones con una autoridad de maestros, amonestaban con severidad á los pecadores, y ellos mismos les dictaban las plegarias que habían de dirigir, y daban testimonio de su arrepentimiento, concluyendo por una absolución, expresada por estas palabras: *Dios os conceda su gracia*.

Son muy poco importantes las demás noticias que acerca de estos pretendidos profetas nos da el *Diccionario de las herejías*.

Habían formado grandes grupos en el Delinado que fueron dispersos por el lugar-teniente general y por M. de Basville, intendente de la provincia.

El fuego del fanatismo no se extinguió por esto, y el

espíritu profético se perpetuó secretamente y sostuvo entre los calvinistas la esperanza del restablecimiento de su secta. Los habitantes de estas provincias eran en su inmensa mayoría protestantes y gente grosera sin instrucción alguna. La imposibilidad pretendida ó real de pagar los tributos dió causa ú ocasion para que se aumentase el fanatismo y el disgusto de estos pueblos, que acabaron por revolucionarse: los profetas aparecieron sobre la escena: los poderes que estaban en guerra con la Francia les secundaron, y el Languedoc fué teatro de una de las guerras civiles más horribles que se han visto en el mundo.

Estos nuevos profetas fueron los camisardos, que hacen profesión de ser enemigos jurados de todo lo que lleva el nombre y el carácter de católico romano: esto constituye el primer artículo de su religión: persuadidos de que adquieren méritos delante de Dios asesinando á los sacerdotes, saqueando y quemando las iglesias, acompañan estos horribles hechos con el canto de los salmos y oraciones.

La rebelion de los camisardos duró hasta 1709: en la historia del fanatismo de nuestro tiempo, escrita por Brueys, se encuentran descritos los desórdenes todos de esta rebelion con los mayores detalles.

En 1706 tres de los profetas camisardos, Marion, Fage y Cavalier, pasaron á Inglaterra y profetizaron. El primero de ellos, principal actor, era sério, y la fidelidad de su memoria le hacía capaz de desempeñar muy bien su papel. Cavalier, el más jóven y vigoroso, no era tan grave como Marion: alguna vez al terminar sus impresiones no podía evitar el reirse. Fage era el ménos animoso. Sin embargo,

profetizó en Londres. M. Facio, de la Sociedad real de Londres y matemático célebre, se declaró su protector y su intérprete.

Las profecías de Marion han sido impresas: no contienen otra cosa que invectivas contra la corrupción del siglo, contra la Iglesia y sus ministros, y amenazas contra la Inglaterra, y especialmente contra su capital Londres.

Los camisardos hicieron bien pronto partidarios, lo que siendo entendido por el gobierno los hizo arrestar: sufrieron muchos interrogatorios, en los cuales Fage declaró que había matado á algunos hombres, solamente por inspiración del Espíritu Santo, y que sin ningún escrúpulo habría matado á su propio padre, si hubiese recibido orden para ello.

Los profetas y su secretario Facio fueron condenados á una multa de veinte marcos, y colocados en la argolla sobre un tablado levantado en la plaza de Charrin-Grosse el 9 de diciembre de 1707.

CHUBB.

Este sectario, primero arriano, después deísta, se dió á conocer bajo ambos aspectos en Inglaterra. Avanzando á grandes pasos en el escepticismo, combatió sucesivamente la revelación, la inspiración de los libros santos y la eternidad de las penas, y publicó desde 1730 varios escritos en los que atacaba la verdad de la vida futura y toda la doctrina de Jesucristo (1).

(1) Mémoires pour servir à l'hist. ecclés. pendant le dix-huitième siècle. Tomo II, p. 192-194.

ENDIÉ (ANA MARÍA).

Llamábase así una religiosa visionaria del Monte Libano, que pretendía tener revelaciones, y había engañado á varias personas, entre ellas al mismo patriarca Pedro Stéfano. Había fundado un instituto particular del Sagrado Corazon y afectaba una especie de supremacía espiritual en su país, teniendo por su segunda, ó como si dijéramos su vicaria, á otra jóven, la hermana Catalina, que abrigaba iguales ilusiones. Ana María, que pretendía estar unida á Jesucristo en cuerpo y alma, turbó la tranquilidad de aquella Iglesia con profecías ridiculas. Como llegase á conocimiento del Sumo Pontífice todo esto, formó una congregación de cinco cardenales de la Propaganda, para que examinasen detenidamente este asunto. Ellos presentaron el resultado de sus trabajos en tres decretos de 29 de junio de 1779. Declararon que Ana María Endié estaba atacada de ilusiones, que sus revelaciones eran falsas é inventadas por ella, que quedaba obligada á retractarse, y que fuese trasladada á otro monasterio, así como Catalina su cómplice.

Debían buscarse é inutilizar sus escritos, abolir el nuevo instituto formado bajo el nombre del Sagrado Corazon de Jesús, y suprimir cuatro monasterios erigidos en contravención al concilio del Monte Libano reunido en 1736. El patriarca fué llamado á Roma para rendir cuenta de su conducta, así como el obispo German Diab, que también había sido engañado, fué obligado á retractar todo lo que había he-